



Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy



10º DÉCIMO
ANIVERSARIO
del Reconocimiento de la
Bandera Nacional de la Libertad
Civil como Símbolo Patrio Histórico



Concejal Dr. Jorge Lisandro Aguilar - Bloque Unión Cívica Radical

San Salvador de Jujuy,.... de junio de 2025

Al Sr. Presidente

Del Concejo Deliberante

DR. JORGE LISANDRO AGUIAR

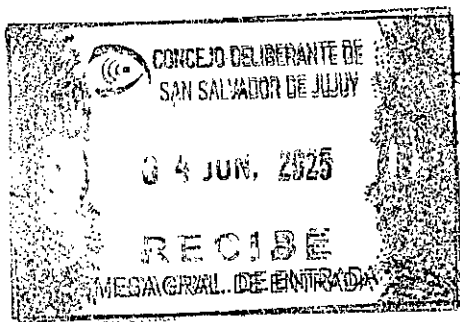
Su Despacho:

Secretaria Parlamentaria:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a los efectos de remitirle Proyecto de Ordenanza REFERENTE A ESTABLECER MARCO NORMATIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DE CABLEADO EN ESPACIO PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY, para su oportuno tratamiento en el cuerpo.

Sin más que agregar nos despedimos de Ud. atentamente.

DR. JORGE LISANDRO AGUIAR
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE S. S. DE JUJUY



ST
Hs: 9³⁶

INICIO DE EXPTE N: 371-X-2025.



Proyecto de Ordenanza N° 1/2025.-

REFERENTE A ESTABLECER MARCO NORMATIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DE CABLEADO EN ESPACIO PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ordenanza tiene por finalidad establecer un marco normativo integral, moderno y eficaz para regular la instalación, mantenimiento, uso, adecuación y retiro de cables e infraestructura técnica asociada que ocupan el espacio público, tanto en su dimensión aérea como subterránea, en el ámbito de la ciudad de San Salvador de Jujuy.

Durante las últimas décadas, la expansión de los servicios de telecomunicaciones, electricidad, internet, televisión por cable y otros sistemas de transmisión de datos ha generado un crecimiento acelerado y muchas veces desordenado de instalaciones físicas que ocupan calles, veredas, calzadas y demás espacios de dominio público. Este fenómeno ha dado lugar a múltiples consecuencias negativas: riesgos para la seguridad ciudadana, afectación de la estética urbana, obstáculos para la accesibilidad peatonal, contaminación visual, sobrecarga de postes y estructuras, entre otras.

Asimismo, se ha identificado la existencia de un gran número de cables en desuso, estructuras deterioradas, instalaciones sin autorización municipal y obras que no respetan condiciones técnicas mínimas, lo cual compromete la calidad del espacio urbano y limita la capacidad de planificación por parte del gobierno local.

Si bien el municipio posee competencia para regular el uso del espacio público y ya cuenta con normativa tributaria específica (Título XVIII del Código Tributario Municipal), se carecía hasta la fecha de un instrumento normativo específico, sistemático y adaptado a los desafíos actuales en materia de infraestructura técnica urbana. Esta ordenanza viene a cubrir ese vacío, articulando aspectos de planificación urbana, seguridad, fiscalidad, control administrativo, protección patrimonial, gestión inteligente del territorio y participación ciudadana.

Entre los ejes principales del proyecto, se destacan:

- a) La creación de registros específicos para las instalaciones aéreas, subterráneas y sujetas a canon, con el fin de asegurar trazabilidad, fiscalización y actualización permanente de la infraestructura existente.
- b) La incorporación de principios técnicos y urbanísticos que orienten las nuevas instalaciones y el ordenamiento de las existentes.



Concejal Dr. Jorge Lisandro Aguilar - Bloque Unión Cívica Radical

- c) El fomento del soterramiento progresivo de redes, especialmente en áreas de valor patrimonial, alta densidad o circulación peatonal.
- d) La obligación de coordinar toda obra o instalación con el Municipio, para evitar superposiciones, daños a la infraestructura urbana o molestias innecesarias.
- e) El establecimiento de infracciones específicas dentro del Código Municipal de Faltas, dotando al Estado local de herramientas jurídicas eficaces para sancionar ocupaciones indebidas y asegurar la restitución del espacio público.
- f) La implementación de una plataforma digital interoperable que permita integrar la información técnica, tributaria y georreferenciada, facilitando la gestión, el control y la participación ciudadana.
- g) La creación de un canal específico para recibir denuncias sobre situaciones irregulares, asegurando la intervención oportuna del Municipio y la mejora continua del entorno urbano.

Finalmente, esta norma se concibe como una herramienta estratégica para avanzar hacia una ciudad más ordenada, accesible, segura y eficiente, contribuyendo a la sostenibilidad urbana, al resguardo del patrimonio común y a la mejora de la calidad de vida de los vecinos de San Salvador de Jujuy.

Por todo lo expuesto, solicitamos el acompañamiento del Cuerpo para la aprobación del presente proyecto de ordenanza.

POR ELLO:

DR. JORGE LISANDRO AGUILAR
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE S. S. DE JUJUY



Concejal Dr. Jorge Lisandro Aguilar - Bloque Unión Cívica Radical

**El Concejo Deliberante de
San Salvador de Jujuy sanciona la siguiente
Ordenanza N° 12025.-**

**INFRAESTRUCTURA DE CABLEADO EN ESPACIO PÚBLICO
TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.º – Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular la instalación, uso, mantenimiento, reordenamiento y retiro de cables e infraestructura asociada destinados a servicios públicos o privados en el territorio de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, incluyendo:

- a) Cables aéreos y subterráneos para electricidad, telecomunicaciones, televisión por cable, internet, seguridad y otros servicios.
- b) Postes, columnas, ductos, cajas de conexión, transformadores y otros elementos físicos asociados.
- c) Estructuras complementarias para el soporte, distribución, transmisión o resguardo de tales servicios.

Art. 2.º – Ámbito de aplicación

Quedan alcanzadas por la presente ordenanza todas las personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, que desarrollen actividades vinculadas al tendido, instalación, mantenimiento o explotación de cables y sus estructuras asociadas en el espacio público del territorio municipal, incluyendo:

- a) Empresas prestadoras de servicios públicos.
- b) Empresas proveedoras de servicios de internet, televisión por cable, telefonía, fibra óptica y toda otra tecnología actual o futura de transmisión de datos o contenidos, sea cual fuere su soporte o modalidad.
- c) Organismos públicos y reparticiones municipales.
- d) Titulares de inmuebles con conexiones particulares a redes externas.

Art. 3.º – Principios generales

La interpretación y aplicación de esta ordenanza se guiará por los siguientes principios:

- a) Seguridad pública.
- b) Accesibilidad urbana.
- c) Estética y preservación del paisaje urbano.
- d) Racionalidad en el uso del espacio público y subsuelo.
- e) Coordinación entre actores públicos y privados.
- f) Eficiencia en la gestión de redes técnicas urbanas.



Concejál Dr. Jorge Lisandro Aguilar - Bloque Unión Cívica Radical

g) Transparencia, trazabilidad y control.

Art. 4.º – Definiciones

A los fines de la presente ordenanza, se entiende por:

- a) Espacio aéreo: el volumen sobre veredas, calzadas y espacios públicos donde se instala infraestructura.
- b) Infraestructura técnica: todo elemento físico destinado a soportar, proteger, transmitir o conectar servicios.
- c) Cable en desuso: aquel que no transmite servicio por más de noventa (90) días corridos.
- d) Poste no autorizado: aquel instalado sin autorización municipal expresa.
- e) Empresa prestataria: toda entidad que brinde servicios mediante instalaciones sobre o bajo el espacio público.

Art. 5.º – Alcance de la regulación municipal

La Municipalidad de San Salvador de Jujuy ejerce plena competencia sobre el uso del espacio público y puede:

- a) Autorizar, denegar, controlar, sancionar y reglamentar instalaciones.
- b) Establecer condiciones técnicas y urbanísticas.
- c) Fijar cánones por uso del espacio público.
- d) Coordinar y exigir planes de adecuación y mantenimiento.

TÍTULO II – INFRAESTRUCTURA AÉREA

Art. 6.º – Requisitos para instalaciones nuevas

Toda instalación de infraestructura aérea deberá ser autorizada previamente por la autoridad de aplicación. A tal fin, la empresa o responsable deberá presentar:

- a) Nota formal de solicitud con datos completos del solicitante.
- b) Memoria técnica descriptiva del trazado, tipo de servicio y elementos a instalar.
- c) Plano georreferenciado de ubicación de postes, cruces y derivaciones.
- d) Certificación emitida por profesional matriculado en ingeniería o técnica afin.
- e) Cronograma estimado de ejecución de obra.
- f) Póliza de seguro de responsabilidad civil vigente.
- g) Acreditación de habilitación o inscripción ante ENACOM u organismo competente, si corresponde.

Art. 7.º – Autorización municipal

La autoridad de aplicación emitirá resolución fundada aprobando o rechazando la solicitud en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles. Vencido dicho plazo sin pronunciamiento, se considerará rechazada tácitamente.



Concejal Dr. Jorge Lisandro Aguilar - Bloque Unión Cívica Radical

Art. 8.º – Condiciones técnicas mínimas

La infraestructura aérea deberá cumplir con:

- a) Altura mínima de 3,50 m sobre veredas y 5,50 m sobre calzadas vehiculares, o la que en el futuro disponga la reglamentación.
- b) No obstaculizar pasos peatonales, rampas ni accesos.
- c) Cumplir con normas de seguridad eléctrica y señalización.
- d) Evitar cruces innecesarios sobre calzadas o fachadas.
- e) Utilizar postes estandarizados, identificables y estructuralmente seguros.

Art. 9.º – Prohibiciones expresas

Queda prohibido:

- a) Instalar cables con tensión inadecuada o colgantes.
- b) Fijar cables o equipos sobre árboles, luminarias o mobiliario urbano.
- c) Usar postes deteriorados, no autorizados o inestables.
- d) Ubicar infraestructura en zonas que afecten la accesibilidad.
- e) Mantener cables en desuso por más de 90 días sin retiro.

Art. 10.º – Registro de infraestructura aérea

Créase el Registro Municipal de Infraestructura Aérea, a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos, el cual incluirá:

- a) Datos del titular responsable.
 - b) Ubicación georreferenciada.
 - c) Tipo de servicio y elementos instalados.
 - d) Estado de conservación.
 - e) Fecha de instalación o modificación.
- La falta de inscripción será considerada instalación clandestina.

TÍTULO III – INFRAESTRUCTURA SUBTERRÁNEA Y SOTERRAMIENTO

Art. 11.º – Promoción del tendido subterráneo

El Municipio promoverá progresivamente las redes subterráneas de servicios con prioridad en zonas patrimoniales, de alta circulación, microcentro y espacios públicos estratégicos.

Art. 12.º – Obligatoriedad en nuevos desarrollos

Nuevas urbanizaciones, loteos o emprendimientos deberán prever desde el inicio el tendido subterráneo de servicios. La aprobación de planos quedará sujeta al cumplimiento de esta disposición.

Art. 13.º – Condiciones técnicas de obra



Concejal Dr. Jorge Lisandro Aguiar - Bloque Unión Cívica Radical

La reglamentación establecerá las condiciones de las instalaciones deberán incluir, referidas a:

- a) Ductos estandarizados e ignífugos.
- b) Señalización de obra.
- c) Cámaras de acceso cada 50 m o puntos clave.
- d) Compatibilidad con redes existentes.
- e) Planos actualizados ante el Municipio.

Art. 14.º – Coordinación con obras municipales

Las empresas deberán:

- a) Coordinar con cronogramas de obras públicas.
- b) Solicitar autorización previa.
- c) Restituir el espacio con materiales equivalentes o mejores.
- d) Asumir los costos de intervención.

Art. 15.º – Obligación de uso de infraestructura existente

Cuando existan ductos municipales disponibles, su uso será obligatorio salvo acreditación fundada de imposibilidad técnica.

Art. 16.º – Registro de redes subterráneas

Créase el Registro Municipal de Infraestructura Subterránea, que contendrá:

- a) Trazado georreferenciado.
- b) Titular responsable.
- c) Documentación técnica.
- d) Ubicación de cámaras de acceso.

La falta de inscripción será considerada infracción grave.

TÍTULO IV – CANON Y USO DEL ESPACIO PÚBLICO

Art. 17.º – Canon aplicable

Toda ocupación del espacio público por infraestructura aérea o subterránea estará sujeta al canon establecido en el Código Tributario Municipal (Título Décimo Octavo Canon Por La Ocupación o Utilización De Espacios De Dominio Público) y la Ordenanza Impositiva vigente, o las normas que las modifiquen. Esta ordenanza no crea un tributo nuevo, sino que establece mecanismos complementarios de control y registro.

Art. 18.º – Registro y fiscalización

La autoridad de aplicación verificará que los responsables estén registrados, habilitados y al día con el canon. La constancia de pago podrá ser requerida como condición para autorizar nuevas instalaciones.



Concejal Dr. Jorge Lisandro Aguilar - Bloque Unión Cívica Radical

Art. 19.º – Uso de estructuras de terceros

El uso de infraestructura ajena en espacio público no exime del cumplimiento de las obligaciones municipales. Los acuerdos entre privados no afectan el poder de control ni el derecho de percepción del canon.

Art. 20.º – Exenciones operativas

Podrán exceptuarse de trámites de pago o autorización, pero no del canon, las instalaciones de:

- a) Entidades comunitarias sin fines de lucro.
- b) Redes municipales o de seguridad pública.
- c) Proyectos público-privados con cláusulas específicas.

Las exenciones se otorgarán por resolución fundada.

Art. 21.º – Registro Municipal de Canon por Infraestructura de Cableado

Créase el Registro con el fin de controlar administrativamente las instalaciones sujetas a canon. Incluirá:

- a) Sujetos obligados.
- b) Ubicación y extensión.
- c) Tipo de servicio.
- d) Constancias de cumplimiento.
- e) Exenciones u observaciones.

El incumplimiento dará lugar a sanciones, suspensión de permisos y ejecución fiscal.

TÍTULO V – ACCESIBILIDAD, SEGURIDAD Y ORDENAMIENTO URBANO

Art. 22.º – Principio de accesibilidad

Toda instalación en el espacio público deberá garantizar condiciones adecuadas de accesibilidad y circulación peatonal, priorizando especialmente:

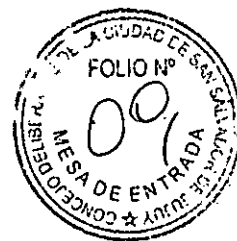
- a) Veredas angostas o de alto tránsito peatonal.
- b) Rampa para personas con movilidad reducida.
- c) Accesos a instituciones públicas o sanitarias.
- d) Intersecciones y sendas peatonales.
- e) Frentes de inmuebles de acceso público.

Las instalaciones que afecten estos sectores serán consideradas infracciones graves.

Art. 23.º – Seguridad de la infraestructura

Toda infraestructura instalada deberá cumplir con normas técnicas de seguridad. Será obligatoria:

- a) Señalización adecuada en instalaciones temporales.



Concejal Dr. Jorge Lisandro Aguilar - Bloque Unión Cívica Radical

- b) Estabilidad estructural verificada por profesional competente.
- c) Protección contra descargas eléctricas.
- d) Aislación adecuada para ambientes húmedos.
- e) Medidas contra vandalismo o accesos indebidos.

Art. 24.º – Responsabilidad civil del titular

El titular de la instalación será responsable por daños ocasionados a terceros. Será exigible:

- a) Seguro de responsabilidad civil vigente.
- b) Domicilio legal en la ciudad.
- c) Responsable técnico matriculado.

Art. 25.º – Retiro por razones de seguridad o accesibilidad

La autoridad de aplicación podrá ordenar el retiro, reubicación o modificación de la infraestructura en los siguientes casos:

- a) Riesgo para personas o bienes.
- b) Obstáculo grave a la circulación urbana.
- c) Instalación en desuso o abandonada.
- d) Ejecución de obras públicas.

Se otorgará un plazo de hasta quince (15) días hábiles para cumplimiento voluntario, vencido el cual se procederá al retiro por cuenta del Municipio, con cargo al titular.

Art. 26.º – Afectación del paisaje urbano

La infraestructura emplazada en áreas de valor histórico, turístico o ambiental deberá ajustarse a pautas estéticas específicas.

Se prohíbe la acumulación desordenada de cables, instalaciones deterioradas y estructuras visualmente contaminantes.

TÍTULO VI – PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE OBRAS

Art. 27.º – Coordinación obligatoria con el Municipio

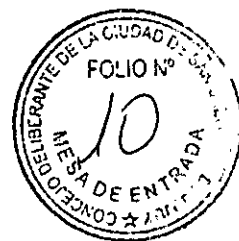
Toda empresa que proyecte obras en el espacio público deberá:

- a) Comunicar la obra con una antelación mínima que establezca la reglamentación.
- b) Coordinar con las áreas técnicas municipales.
- c) Respetar cronogramas municipales.
- d) Reprogramar la obra en caso de conflictos de agenda pública.

Art. 28.º – Reposición de calzada y vereda

Las intervenciones deberán incluir:

- a) Plan de reposición con especificaciones técnicas.
- b) Garantía de restitución con calidad igual o superior.



Concejal Dr. Jorge Lisandro Aguilar - Bloque Unión Cívica Radical

c) Verificación y conformidad del Municipio previa a la habilitación de uso.

Art. 29.º – Obras no autorizadas o sin coordinación

Frente a obras no autorizadas, el Municipio podrá:

- a) Ordenar su suspensión inmediata.
- b) Labrar actas de infracción.
- c) Aplicar sanciones económicas.
- d) Exigir su retiro.
- e) Ejecutar obras correctivas con cargo al infractor.

Art. 30.º – Infraestructura compartida

Se promoverá el uso compartido de postes, ductos y demás soportes entre distintos prestadores.

Las negativas deberán estar fundadas en informe técnico certificado. Su falta será considerada infracción.

Art. 31.º – Plan Director de Infraestructura Urbana

El Municipio elaborará un Plan Director que incluirá:

- a) Zonificación de soterramiento y adecuación.
- b) Corredores de cableado consolidados.
- c) Sectores críticos a intervenir.
- d) Estándares técnicos comunes.
- e) Cronogramas indicativos.

El cumplimiento del Plan será obligatorio para todos los sujetos alcanzados.

TÍTULO VII – CONTROL, SANCIONES Y VIGILANCIA

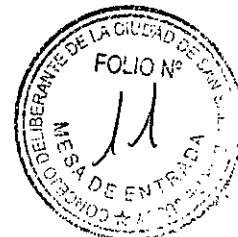
Art. 32.º – Incorporase al Código Municipal de Faltas de San Salvador de Jujuy el Capítulo XIII – Faltas relacionadas con la ocupación indebida del espacio público mediante infraestructura de cableado, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“CAPÍTULO XIII – FALTAS RELACIONADAS CON LA OCUPACIÓN INDEBIDA DEL ESPACIO PÚBLICO MEDIANTE INFRAESTRUCTURA DE CABLEADO

ARTÍCULO 166º – Ocupación del espacio público sin autorización

El que instale o mantuviere infraestructura de cableado aéreo o subterráneo en el dominio público municipal sin la correspondiente autorización será sancionado con multa de 1.000 a 10.000 UF, y podrá disponerse además la paralización o retiro inmediato de la instalación y/o clausura de la actividad relacionada, hasta tanto se regularice la situación.

ARTÍCULO 167º – Incumplimiento de condiciones técnicas o de seguridad



Concejal Dr. Jorge Lisandro Aguilar - Bloque Unión Cívica Radical

El titular de infraestructura que la mantuviere en condiciones que no reúnan los requisitos técnicos, de seguridad, estabilidad estructural o compatibilidad con otros servicios será sancionado con multa de 500 a 5.000 UF y paralización preventiva de obra o instalación. Si existiere riesgo grave o inminente, se podrá disponer el retiro o decomiso inmediato con cargo al infractor.

ARTÍCULO 168º – Falta de retiro de cables o estructuras en desuso

El que no procediere al retiro de cables, postes u otros elementos de infraestructura en desuso, deteriorados, abandonados o sin función operativa, será sancionado con multa de 500 a 3.000 UF, e intimación con plazo perentorio para su remoción.

Vencido el plazo sin cumplimiento, el Municipio podrá proceder al retiro de oficio con costas al infractor.

ARTÍCULO 169º – Instalación no autorizada en estructuras de terceros

El que utilizare postes, columnas u otras estructuras existentes en el espacio público sin autorización del titular o sin registración ante el Municipio, será sancionado con multa de 300 a 2.000 UF, y podrá disponerse la clausura de las instalaciones derivadas de dicha conducta.

ARTÍCULO 170º – Inexactitud o incumplimiento en la registración

El que omitiere registrar infraestructura conforme al Registro Municipal de Canon por Infraestructura de Cableado, o consignare datos falsos o incompletos, será sancionado con multa de 300 a 2.000 UF, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondieren por ocupación indebida del dominio público.”.

Art. 33.º – Readecuación del Código de Faltas

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reenumerar, correlacionar y ajustar remisiones internas del Código Municipal de Faltas para garantizar la coherencia normativa con el nuevo Capítulo XIII, mediante texto ordenado, sin alterar su contenido sustancial.

TÍTULO VIII– ÁREAS PATRIMONIALES, HISTÓRICAS Y DE ALTO VALOR URBANO

Art. 34.º – Zonas de protección especial

Declárense como zonas de protección especial, a los fines de esta ordenanza, aquellas áreas del ejido municipal que posean valor histórico, patrimonial, arquitectónico, turístico o ambiental relevante, conforme los parámetros que establezca la reglamentación. A tal fin, facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a delimitar las áreas que gozaran de dicha protección.

Art. 35.º – Restricciones particulares

En las zonas definidas en el artículo anterior, se aplicarán restricciones especiales para la instalación o permanencia de infraestructura de cableado, debiendo observarse prioritariamente:



Concejal Dr. Jorge Lisandro Aguilar - Bloque Unión Cívica Radical

- a) El soterramiento de redes existentes o nuevas.
- b) La prohibición de tendido aéreo visible frente a fachadas de valor patrimonial.
- c) El uso de soportes, cajas o ductos con tratamiento estético armónico con el entorno.
- d) La prohibición de postes, cables o elementos que obstaculicen visuales urbanas relevantes.
- e) La obligación de utilizar tecnología que minimice el impacto visual.

Art. 36.º – Plan especial de adecuación

La autoridad de aplicación elaborará, dentro del Plan de Adecuación previsto en la presente ordenanza, un capítulo especial con:

- a) Identificación de sectores prioritarios.
- b) Diagnóstico del estado actual del cableado.
- c) Propuesta de retiro, reordenamiento o soterramiento.
- d) Plazos y etapas de ejecución.
- e) Participación de comisiones técnicas, culturales o vecinales.

TÍTULO IX – PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SISTEMA DE DENUNCIAS

Art. 37.º – Canal de denuncias y reclamos

Créase un sistema municipal de recepción de denuncias y reclamos ciudadanos, con el objeto de identificar y canalizar irregularidades vinculadas a la infraestructura de cableado en el espacio público. Las denuncias podrán referirse a cables en desuso o colgantes, obstáculos a la accesibilidad, postes mal ubicados o deteriorados, instalaciones sin autorización, riesgos para la seguridad de personas o bienes, entre otras situaciones análogas. El sistema funcionará de manera presencial en dependencias municipales habilitadas, a través de una plataforma digital o aplicación móvil, y mediante una línea telefónica gratuita destinada específicamente a este fin.

TÍTULO X – TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y GESTIÓN INTELIGENTE

Art. 38.º – Plataforma integral de gestión

La autoridad de aplicación implementará una plataforma digital de gestión del espacio público vinculado a infraestructura de cableado, que deberá integrar:

- a) Información georreferenciada de instalaciones existentes.
- b) Solicitudes de autorización, obras y adecuaciones.
- c) Registro de responsables, permisos y vencimientos.
- d) Estado del cumplimiento de obligaciones tributarias y técnicas.
- e) Sistema de denuncias ciudadanas y seguimiento.



Concejal Dr. Jorge Lisandro Aguiar - Bloque Unión Cívica Radical

Art. 39.º – Trazabilidad y monitoreo en tiempo real

Toda nueva instalación de infraestructura en el espacio público deberá incorporar, cuando ello resulte técnica y operativamente viable, un sistema de identificación única que permita su trazabilidad. Dicha identificación podrá consistir, según la tecnología disponible, en códigos QR, etiquetas NFC, microdispositivos o mecanismos equivalentes, y deberá posibilitar la verificación del titular responsable, el acceso a información básica de la instalación, la constatación de su autorización municipal y la formulación de denuncias ante eventuales fallas o irregularidades.

Art. 40.º – Digitalización y archivo técnico

Las empresas deberán remitir en formato digital:

- a) Planos y documentación técnica de las instalaciones.
- b) Fotografías georreferenciadas de obras.
- c) Actualizaciones periódicas de estado.

El incumplimiento podrá motivar observaciones administrativas o rechazo de nuevas autorizaciones.

Art. 41.º – Interoperabilidad con otros sistemas municipales

La plataforma municipal destinada a la gestión de infraestructura de cableado deberá contar con capacidad de interoperabilidad con otros sistemas administrativos y técnicos existentes. Esta integración incluirá, como mínimo, los sistemas de habilitación comercial y de obras privadas, los mapas urbanos y catastros, los registros de espacio público y de mobiliario urbano, así como los sistemas vinculados a la movilidad urbana, el alumbrado público y la seguridad ciudadana, con el fin de garantizar una gestión integral, coordinada y eficiente del territorio.

TÍTULO XI – DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Art. 42.º – Reglamentación

El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará esta ordenanza en un plazo de sesenta (60) días corridos a partir de su promulgación.

Art. 43.º – Plan de adecuación progresiva

Se elaborará un Plan de Adecuación que contemple:

- a) Zonificación de áreas prioritarias.
- b) Cronograma de adecuaciones.
- c) Mecanismos de financiamiento o incentivos.



Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy



10° DÉCIMO
ANIVERSARIO
del Reconocimiento de la
Bandera Nacional de la Libertad
Civil como Símbolo Patrio Histórico



Concejal Dr. Jorge Lisandro Aguiar - Bloque Unión Cívica Radical

d) Consultas técnicas con actores del sector.

Art. 44.º – Compatibilidad normativa

Esta ordenanza se aplicará en forma complementaria a la normativa vigente. En caso de contradicción, prevalecerá su texto en lo referido a infraestructura aérea y subterránea.

Art. 45.º – Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese y archívese.

SALA DE SESIONES, DE ABRIL DE 2025

DR. JORGE LISANDRO AGUIAR
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE S. S. DE JUJUY



ÍNDICE

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1.º – Objeto
- Art. 2.º – Ámbito de aplicación
- Art. 3.º – Principios generales
- Art. 4.º – Definiciones
- Art. 5.º – Alcance de la regulación municipal

TÍTULO II – INFRAESTRUCTURA AÉREA

- Art. 6.º – Requisitos para instalaciones nuevas
- Art. 7.º – Autorización municipal
- Art. 8.º – Condiciones técnicas mínimas
- Art. 9.º – Prohibiciones expresas
- Art. 10.º – Registro de infraestructura aérea

TÍTULO III – INFRAESTRUCTURA SUBTERRÁNEA Y SOTERRAMIENTO

- Art. 11.º – Promoción del tendido subterráneo
- Art. 12.º – Obligatoriedad en nuevos desarrollos
- Art. 13.º – Condiciones técnicas de obra
- Art. 14.º – Coordinación con obras municipales
- Art. 15.º – Obligación de uso de infraestructura existente
- Art. 16.º – Registro de redes subterráneas

TÍTULO IV – CANON Y USO DEL ESPACIO PÚBLICO

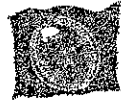
- Art. 17.º – Canon aplicable
- Art. 18.º – Registro y fiscalización
- Art. 19.º – Uso de estructuras de terceros
- Art. 20.º – Exenciones operativas
- Art. 21.º – Registro Municipal de Canon por Infraestructura de Cableado

TÍTULO V – ACCESIBILIDAD, SEGURIDAD Y ORDENAMIENTO URBANO

- Art. 22.º – Principio de accesibilidad
- Art. 23.º – Seguridad de la infraestructura
- Art. 24.º – Responsabilidad civil del titular
- Art. 25.º – Retiro por razones de seguridad o accesibilidad
- Art. 26.º – Afectación del paisaje urbano

TÍTULO VI – PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE OBRAS

- Art. 27.º – Coordinación obligatoria con el Municipio
- Art. 28.º – Reposición de calzada y vereda
- Art. 29.º – Obras no autorizadas o sin coordinación



Concejel Dr. Jorge Lisandro Aguilar - Bloque Unión Cívica Radical

Art. 30.º – Infraestructura compartida

Art. 31.º – Plan Director de Infraestructura Urbana

TÍTULO VII – CONTROL, SANCIONES Y VIGILANCIA

Art. 32.º – Incorporación al Código de Faltas – Capítulo XIII

Art. 33.º – Readecuación del Código de Faltas

TÍTULO VIII – ÁREAS PATRIMONIALES, HISTÓRICAS Y DE ALTO VALOR URBANO

Art. 34.º – Zonas de protección especial

Art. 35.º – Restricciones particulares

Art. 36.º – Plan especial de adecuación

TÍTULO IX – PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SISTEMA DE DENUNCIAS

Art. 37.º – Canal de denuncias y reclamos

TÍTULO X – TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y GESTIÓN INTELIGENTE

Art. 38.º – Plataforma integral de gestión

Art. 39.º – Trazabilidad y monitoreo en tiempo real

Art. 40.º – Digitalización y archivo técnico

Art. 41.º – Interoperabilidad con otros sistemas municipales

TÍTULO XI – DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Art. 42.º – Reglamentación

Art. 43.º – Plan de adecuación progresiva

Art. 44.º – Compatibilidad normativa

Art. 45.º – Comuníquese, regístrese, publíquese, archívese

DR. JORGE LISANDRO AGUILAR
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE S. S. DE JUJUY